

Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada a través de comunicación electrónica y tramitada con el **Folio OCJC-0369** y que posteriormente integraría el expediente **UE-J/1095/2016, *******, solicitó:

"remitir copia de la sentencia con firmas a mi correo electrónico de la sentencia en el amparo directo en revisión 5450/2015 de fecha 6 de abril del 2016 por la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación".

SEGUNDO. Mediante acuerdo de siete de noviembre de dos mil dieciséis, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de este Alto Tribunal, señaló:

"Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, y toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo general de administración 05/2015... resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo... gírese el Oficio UGTSIJ/TAIPDP/3612/2016, a... Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo..."

TERCERO. Mediante oficio número **CDAACL/SGAMH-7863-2016** de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó:

"...Con los datos aportados en específico, "remitir copia de la sentencia con firmas a mi correo electrónico de la sentencia en el amparo directo en revisión 5450/2015 de fecha 6 de abril del 2016 por la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación", se identificó que dicha información se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este Alto Tribunal mediante el link:

<http://www2.scin.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=188183>

se haga saber al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 9 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establecen que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros y archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y/ o adquirir dicha información.

Ahora bien, toda vez que la Unidad General de Transparencia a su cargo ha solicitado la clasificación y cotización de la sentencia del expediente físico, hago de su conocimiento que se realizó una exhaustiva búsqueda del expediente del Amparo Directo en Revisión 5450/2015 en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, en los listados de ingreso, así como físicamente en el inventario que obra bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro de Documentación y Análisis, y no existe registro de su ingreso; lo anterior, con base en el informe rendido por la Directora de Área del Archivo Central de este Alto Tribunal, mediante Nota Número ASCJN-I/773-2016 de fecha 18 de noviembre de 2016 ...”

CUARTO. Con base en lo anterior, mediante oficio número UGTSIJ/TAIPDP/3811/2016 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad), requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto tribunal, para que se pronunciara sobre la información solicitada.

QUINTO. En virtud del contenido de los informes de las áreas requeridas, por acuerdo del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se determinó generar el oficio UGTSIJ/TAIPDP/3847/2016, para remitir el expediente de mérito a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de turnarlo para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Por acuerdo de uno de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el número sucesivo **CT-VT/J-5-2016** y conforme el turno establecido remitirlo al titular de la Secretaría General de Acuerdos, lo que se realizó mediante oficio número **CT-1157-2016** de la Secretaria del Comité de Transparencia de dos de diciembre de dos mil dieciséis y recibido en este órgano de apoyo jurisdiccional el mismo día.

SÉPTIMO. Durante el trámite del presente asunto, mediante oficio número PS-2-1967/2016 de dos de diciembre de dos mil dieciséis, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto tribunal, informó:

“...le hago saber que la información solicitada relativa a la sentencia de amparo directo en revisión... se encuentra clasificada como pública.

Asimismo, se remite la información solicitada y en el caso particular se envía a la dirección de correo electrónico que menciona en su oficio, haciendo de su conocimiento que la documentación no tiene costo, toda vez que la requiere en documento electrónico...”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 4° y 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) así como 23 y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud que el área requerida manifestó no tener bajo su resguardo la información requerida.

SEGUNDA. ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LAS ÁREAS REQUERIDAS. Con base en los antecedentes precisados se advierte que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en principio se pronunció en el sentido de que la información requerida se encontraba publicada en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, por otro lado manifestó que no tenía bajo su resguardo el expediente de mérito.

Ante ello, la Unidad adoptó como medida para localizar la información solicitada, requerir a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto tribunal, la que puso a disposición la sentencia del amparo directo en revisión 5450/2015, por lo que este Comité estima que se ha colmado el derecho de acceso a la información del solicitante; no obsta a lo anterior la circunstancia de que la referida Secretaría no se haya pronunciado sobre si la versión pública respectiva contiene, como se solicita, las firmas respectivas, ya que ese dato resulta irrelevante para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante, pues para ello es suficiente con el acceso al contenido de la versión pública oficial del fallo correspondiente, ya que, por una parte, los antecedentes y las consideraciones que sustentan la resolución respectiva están plasmados en la referida versión y por otra parte la finalidad de que en el fallo correspondiente sean visibles las firmas respectivas, se ve colmada para efectos del derecho de acceso a la información con la publicación oficial antes referida.

Por lo expuesto y fundado se determina:

ÚNICO. Se tiene satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido respecto de lo requerido a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración segunda de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y

Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

